

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 415.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder al Sr. Alcalde de Bretún, de esta provincia, la correspondiente autorización para que por el vecindario se proceda a la colocación de cebos envenenados en los lugares denominados Dehesa y Laderas de dicho término municipal, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; con sujeción estricta a lo que se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y debiendo anunciar con la antelación necesaria el comienzo de las operaciones, a fin de que sean conocidas, y de esa manera evitar cualquier desgracia.

Soria 18 de Diciembre de 1931.

4343

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 416.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a don Mariano Hedo Santacruz, vecino de esta capital y arrendatario del monte denominado Matas de Lubia, sito en el término municipal de esta capital y propiedad de su Excmo. Ayuntamiento y de la Mancomunidad de los 150 pueblos de su Tierra, para que proceda a la colocación en el expresado lugar de cebos envenenados, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; ajustándose en un todo a cuanto se dispone en la vigente ley de Caza en sus artículos 41 y 42, y debiendo anunciar con la antelación debida el comienzo de las operaciones, en evitación de cualquier desgracia.

Soria 18 de Diciembre de 1931.

4346

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

El Presidente del Gobierno de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los particulares, las entidades y personas jurídicas, así eclesiásticas como civiles, no podrán enajenar inmuebles ni objetos artísticos, arqueológicos o históricos de una antigüedad que, entre los peritos en la materia, se considere mayor de cien años, cualesquiera que sean su especie y su valor, sin previo permiso del Ministerio de que dependan y mediante escritura pública.

Art. 2.º Toda entidad o persona jurídica o eclesiástica o civil que quiera enajenar un inmueble o un objeto artístico o arqueológico o histórico, lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia. Acompañarán a la comunicación dos o más fotografías del inmueble u objeto, su descripción minuciosa, con las dimensiones, peso, si el objeto fuese de metal precioso; noticias de su origen e historia; títulos de posesión e indicación precisa de donde se encuentre el inmueble y objeto, además del precio en que está convenida la enajenación.

Art. 3.º El Gobernador al recibir la comunicación a que se refiere el art. 2.º, dará urgente conocimiento de ella al Delegado de Bellas Artes y a la Comisión de Monumentos, requiriendo in-

formes precisos, que se publicarán en el *Boletín oficial* y en la Prensa local y provincial. Obtenidos los informes y con los esclarecimientos que juzgue oportunos, remitirá el expediente al Ministerio que corresponda.

Art. 4.º Ningún Ministerio podrá resolver un expediente de enajenación de inmuebles u objetos artísticos, arqueológicos o históricos sin el informe de la Dirección general de Bellas Artes, que, para evacuarlo, podrá asesorarse de las Academias, de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, de la Junta Superior de Excavaciones o de otro organismo consultivo, y cuando lo estime conveniente, de alguna personalidad relevante en el cultivo de los estudios históricoartísticos

Art. 5.º No se concederá permiso para enajenar ningún inmueble u objeto que haya sido declarado del Estado por las leyes desamortizadoras, aunque en la actualidad esté al cuidado de las autoridades eclesiásticas.

Art. 6.º Queda también prohibida la enajenación de objetos donados por reyes españoles o extranjeros o costeados por los pueblos, a menos que el comprador sea un Museo, un Archivo o una Biblioteca española, nacionales, provinciales o locales.

Art. 7.º El Gobernador civil de la provincia donde radique el inmueble o donde esté el objeto que se trata de enajenar, adoptará por sí mismo las medidas necesarias para su debida custodia, pudiendo incautarse de él sin intervención de autoridades de otro orden. Si es un inmueble, dispondrá la mas estrecha vigilancia, y si es un objeto fácilmente transportable lo hará depositar en el Museo mas próximo o en un Centro oficial adecuado. Si se tratara de un objeto de difícil o peligroso traslado, dispondrá la debida guarda y, en todos los casos, podrá autorizar que lo que se intenta enajenar pueda ser visto y estudiado por quien lo desee, en un plazo no menor de quince días.

Art. 8.º Los contratos de ventas y enajenación de bienes inmuebles y objetos artísticos, arqueológicos o históricos, que se celebren por las entidades o personas jurídicas, excepto los que se celebren por las Compañías mercantiles, no podrán ser válidos si no son públicos. La nulidad en los mismos y las sanciones se declararán por la Administración, cabiendo contra sus determinaciones reclamar ante los Tribunales de lo Contenciosoadministrativo.

Art. 9.º Para que los contratos de enajenación de inmuebles u objetos a que se refiere esta ley sean válidos, deberán extenderse en documentos públicos, ante Notario, que negará su in-

tervención si no se le exhibe la autorización del Ministerio correspondiente para la enajenación, que transcribirá en el documento, así como extractará en el mismo la titulación, y el expediente incoado en cada caso.

Art. 10. Cuando la enajenación se solicite y autorice para atender con su importe a la reparación o mejora de los edificios de las personas que pidan aquélla, podrá la entidad compradora a que se refiere al artículo 11 de la presente ley pagar el precio, realizando las obras y mejoras proyectadas, que se computarán en el total importe de aquél en la proporción o cantidad que se estipule por los contratantes.

Art. 11. En los contratos no cabrá enajenación por donación, ni por otra manera de liberalidad, ni aun en la remuneratoria; los contratos para opción futura de venta serán nulos. Se exceptuarán los casos en que el comprador sea un Museo, un Archivo o una Biblioteca de España.

No serán válidos los contratos de permuta ni los mixtos de venta y permuta.

No tendrán validez los contratos de arrendamientos ni cesión temporal de ninguna especie, Se exceptúa el depósito para una Exposición, el temporal en un Museo, Biblioteca o Archivos nacionales, o el accidental, para caso de riesgo, en lugar que ofrezca seguridades.

Art. 12. La tramitación del permiso para enajenar un inmueble o un objeto artístico, arqueológico o histórico en favor de un Museo, un Archivo o una Biblioteca de España, nacional, regional, provincial o local, se reducirá a la comunicación pura y simple al Gobernador civil, haciendo constar el precio estipulado. La comunicación habrá de ir firmada y sellada por los representantes de las entidades o personas jurídicas vendedora y compradora. El Gobernador remitirá un traslado de la comunicación al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 13. El Estado podrá ejercer el derecho de tanteo en todo expediente de enajenación y podrá delegarlo en un Museo, Archivo o Biblioteca de España por este orden de preferencia: De la localidad donde estuviese el inmueble u objeto, de la capital de la provincia, de la capital de la región, de cualquier población de la región, de la capital del Estado, de las provincias y pueblos restantes.

Art. 14. La declaración administrativa de nulidad de las enajenaciones a que se refiere esta ley producirá el comiso del objeto de las mismas que quedarán a disposición del Gobierno, con obligación de incorporarlos a los Museos, Bibliotecas o Archivos públicos, por el orden de preferencia del art. 13, salvo motivo de seguridad.

El Gobernador adoptará las medidas precautorias del artículo 7.º, desde el momento que sospeche haberse realizado, o que se intenta, una enajenación nula.

Cuando el objeto de la enajenación no pueda ser habido, los contratantes y sus agentes e intermediarios serán objeto de una multa de tanto al duplo del precio de la venta, de la que serán todos ellos solidariamente responsables.

Art. 15. Cuando por la desaparición de un objeto de su sitio habitual, o por otra causa cualquiera, pueda presumirse que se intenta una enajenación, el Gobernador podrá comprobar la subsistencia del mismo por inspección directa o delegada de los inmuebles o lugares en que pudiera encontrarse, impetrando, para realizarlo, la oportuna autorización judicial a los casos necesarios, adoptando, si fuese preciso, las medidas precautorias del artículo 7.º

Art. 16. Cuando por acción judicial o administrativa se enajenasen bienes de los comprendidos en esta ley, el Estado podrá ejercitar el derecho de tanteo que el artículo 13 le concede para los casos de enajenación voluntaria, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la adjudicación del mismo en pública subasta.

Art. 17. Las Compañías mercantiles dedicadas al comercio de antigüedades que no actúen por encargo, comisión o agencia de las comprendidas en el artículo 1.º de la presente ley, quedan exceptuadas de los preceptos de la misma, en las transacciones de meros objetos industriales y de escaso valor artístico, arqueológico o histórico, necesitando autorización del Ministerio para la venta de aquellos objetos que la posean.

El Ministerio podrá declarar la nulidad de aquellas transacciones realizadas con infracción manifiesta de este precepto e imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 18. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la mayor urgencia posible, someterá a la aprobación de las Cortes el Código de Arte antiguo y moderno, y entre tanto, dictará los preceptos conducentes a la declaración jurada, exhibición obligatoria, registro y catalogación de toda la riqueza artística nacional, bajo las sanciones que para los infractores se determine.

Art. 19. Mientras la riqueza artística de España esté sin catalogar, queda terminantemente prohibida la exportación de objetos artísticos, arqueológicos e históricos.

Artículo adicional

Las disposiciones de la presente ley no derogan ni destruyen las prohibiciones y garantías

que están en vigor sobre exportación al extranjero de la riqueza artística nacional.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, MARCELINO DOMINGO SANJUAN.

(Gaceta del día 12 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Con objeto de establecer más lógica y adecuada organización administrativa en los servicios que afectan a los Ministerios de Economía Nacional y Fomento, coordinándolos e imprimiendo la debida unidad de dependencia a los que ya están necesariamente enlazados por su objeto y contenido, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Economía Nacional se denominará en lo sucesivo Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

A este Ministerio están afectas las Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio y las de Minas, Montes y Ganadería, que se agregan del antiguo Ministerio de Fomento.

La Inspección general de Seguros pasa a depender del Ministerio de Trabajo y Previsión social.

Art. 2.º El Ministerio de Fomento, con los servicios que le quedan adscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se denominará Ministerio de Obras públicas.

Art. 3.º Pasan a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes todas las Escuelas especiales de Ingenieros civiles que hasta ahora dependían de los Ministerios de Fomento y Economía Nacional, así como las Escuelas de Veterinaria.

Cuando las Cortes voten los créditos necesarios, se creará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Dirección general de Enseñanza técnica y superior.

Art. 4.º Con los servicios que se transfieren a los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio, Instrucción pública y Trabajo y Previsión se entenderán transferidos los créditos afectos a los mismos, haciéndose en el proyecto de presupuestos las modificaciones consiguientes.

Art. 5.º Por los respectivos Ministerios se

dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid a dieciseis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ. ZAMORA Y TORRES —El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA.

(Gaceta del día 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN CIRCULAR

El Sr. Ministro de Justicia dice, con esta fecha, al Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: A fin de evitar el retraso que se observa, según informa el Presidente de la Audiencia de Madrid, en la conducción y transporte en tránsitos de justicia por los Ayuntamientos de las piezas de convicción e instrumentos del delito, dificultando con ello la terminación de los sumarios y causas, haciendo igualmente ineficaz los análisis químicos acordados, de substancias y vísceras alterables, recibidas tardamente en los Laboratorios de Medicina legal e Institutos químicos toxicológicos.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Julio de 1886 en relación con los 356, 361 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo los Jueces de instrucción, por sí o por mediación de sus Audiencias, utilicen, en todo caso, con preferencia el ferrocarril como el medio más fácil y rápido para la remisión o envío de instrumentos y piezas de convicción a los Tribunales, y substancias o vísceras a los Centros técnicos, para su análisis, así como las líneas de automóviles o aéreas oficiales establecidas que ofrezcan ventajas por su más corto y directo recorrido con la seguridad y garantía de la expedición; exigiendo a las empresas la responsabilidad en que incurran por el retraso del envío, en las fechas normales en que se realice el viaje.

En igual forma recibidos por la Audiencia los útiles o efectos encomendados a su custodia, hará entrega inmediata de ellos al Jefe de Laboratorio a que se destinen, fijando con exactitud las fechas de entrega y las de devolución; obligándose, terminado el informe pedido, a remitirlos al sitio de origen, dando aviso por separado a la autoridad a que se consigne con la fecha de su llegada, uniéndose a la causa a que corresponda dichas comunicaciones para poderse comprobar y exigir en todo momento las responsabilidades o correcciones disciplinarias en que puedan haber incurrido

los funcionarios o particulares que intervengan, por el retraso sometido en tan delicado servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y de los Jueces de instrucción, a los efectos procedentes. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.—FERNANDO DE LOS RÍOS.—Señor Presidente de la Audiencia de...

(Gaceta del día 12 de Diciembre.)

Dirección general de Obras públicas

Sección de aguas.—Trabajos hidráulicos.—Subasta de las obras de conducción de agua, para abastecimiento de Fuentes de Agreda (Soria).

Hasta las trece horas del día 26 de Diciembre actual, se admitirán en el Negociado de Trabajos hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a pesetas 41.133'99.

La fianza provisional a 1.234 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, el día 31 de Diciembre actual, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Madrid, 10 de Diciembre de 1931.—El Director general, José Saimeron García. 4345

Dirección general de Administración.

Incurros por diversas causas, en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 9 de Diciembre de 1931.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Pego, D. Eduardo Battalla González, opositor número 176-927.

Idem de Badajoz: Montijo, D. Ramiro Ortega Torrente, opositor 63-930.

Idem de Burgos: Sedano, D. Ramiro Ortega Torrente, opositor 63-930.

Idem de Lérida: Tremp, D. Pedro Sansa Monjo, ex Secretario de Sort (Lérida).

Idem de Orense: Barco de Valdeorras, D. Manuel Cuervo Cortés, ex Secretario de Dumbria (Coruña); Irijo, D. José Alcázar Olalla, opositor 37-930; Paderne de Allariz, D. Pedro Clemente Lahera, Secretario de Corullón (León).

(Gaceta del día 11 de Diciembre).

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Torrecilla de Valmadrid (Zaragoza), D. Enrique Martínez García, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 3 000 pesetas:

El Ayuntamiento de Vizmanos abonará mensualmente 7'63 pesetas.

El de Bretún, 1'88.

El de Mazaterón, 12'84.

El de Grisel, 9'29.

El de Talamantes, 4'69.

El de Torrecilla de Valmadrid, 113'62.

Este último Ayuntamiento recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado la mensualidad concedida.

Madrid, 12 de Diciembre de 1931.—El Director general, González López.

(Gaceta del día 16 de Diciembre)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circulares

De conformidad con lo que determina el artículo 17 de la Instrucción del impuesto sobre pagos del Estado, provinciales y municipales, de fecha 10 de Agosto de 1893, se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación ineludible que tienen de remitir a esta Administración de Rentas públicas, en el mes de Enero del año próximo de 1932, copia literal certificada del presupuesto de gastos, formado para dicho ejercicio; esperando del reconocido celo de los municipios, cumplirán puntualmente el servicio de referencia.

Soria 15 de Diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.

4328

El artículo 92 del reglamento de 22 de Marzo de 1900, que regula el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad para el alumbrado, dispone que los fabricantes que hayan de concertar con la Hacienda el pago del impuesto por el fluido

que consuman en el alumbrado propio, han de solicitar dicho concierto dentro del último trimestre del año anterior al de la fecha del contrato, circunstancia por la cual, se invita a todos los fabricantes por el fluido que destinan exclusivamente a consumo propio, para que, en tiempo oportuno, celebren aquellos conciertos, solicitándolo de las Delegaciones de Hacienda donde radiquen las fábricas; debiendo tener en cuenta, que se encuentran en el mismo caso los revendedores de gas y electricidad, según la Real orden de 11 de Enero de 1923, y por lo tanto, se hace extensiva a ellos la invitación de que se trata, por el fluido que consuman en el alumbrado propio.

Con el mismo objeto, se invita también a los industriales que adquieran de otros fabricantes la energía eléctrica necesaria para accionar sus motores y empleen una parte de ella en el alumbrado de sus fábricas, toda vez que la Real orden de 9 de Diciembre de 1911 autoriza los conciertos con dichos industriales.

Para la celebración de los repetidos conciertos, deberán tener muy presente los fabricantes de electricidad, lo dispuesto en la circular de 30 de Noviembre de 1911, referente a los datos que han de contener las declaraciones juradas que acompañarán con la instancia solicitando el concierto, haciendo constar en la misma los extremos siguientes:

1.º Número de lamparas de que constan las instalaciones en las fábricas, oficinas, estaciones y talleres.

2.º Potencia luminosa de las lámparas que se emplean.

3.º Si son de filamento metálico o de carbón.

4.º Horas que permanecen encendidas.

5.º Justificante del precio de coste de cada unidad tributaria, y el interés, riesgo y amortización de la maquinaria, a cuyo efecto, los solicitantes deberán estar provistos de los justificantes necesarios para exhibirlos a la Junta encargada de la celebración del concierto; advirtiéndoles, que de no solicitar concierto, el precio de coste será de 0'18 pesetas por metro cubico de gas y el de kilovatio hora 0'50 pesetas consumido.

Soria 15 de Diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.

4328

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto recurso Contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Canuto Pelar-

da Artigas, vecino de Agreda, contra acuerdos de aquel Ayuntamiento de fechas cuatro de Noviembre, confirmado en veinticinco del mismo mes, por el que se le destituyó al recurrente del cargo de Guarda municipal; por el presente se hace público, para que puedan coadyuvar en él, cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran serlo con la Administración.

Soria 15 de Diciembre de 1931.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, José Boza. 4336

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto recurso Contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Andrés Carnicero Negro, vecino de Olvega, contra acuerdos del Ayuntamiento de Jaray, sobre provisión de la Secretaria de la Corporación y cuyo recurso se interpone en virtud del silencio administrativo; este Tribunal acordó hacerlo público, para cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él, con la Administración.

Soria 15 de Diciembre de 1931.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, José Boza. 4336

Juzgados municipales

CIRIA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, se sacan a pública subasta, por el término de veinte días, los bienes que a continuación se detallan, procedentes de D. Prudencio Caballero, al que le han sido embargados en virtud de los juicios verbales civiles y sentencias dictadas por este Juzgado, a fin de liquidar las cuentas que adeuda a D. Fermín Moreno, D. Pedro Gonzalo, D. Félix Gómez Serrano, D. Urbano Saldaña, D. Mariano García Gómez, D. Ezequiel Díez, don Plácido Nievas y D. Gabriel Gonzalo Ruiz.

1. Una casa sita en la calle de Cantarranas, que linda por derecha, Atanasio Caballero; izquierda, Francisco Gómez de la Merced; espalda, calle de Soria, y de frente, calle; éste embargo fué hecho por D. Fermín Moreno, y al sobrante de su valor queda también embargado por don Mariano García, D. Plácido Nievas, D. Ezequiel Díez, D. Urbano Saldaña, D. Félix Gómez y don Pedro Gonzalo, cuyo valor, según los peritos, es de 2.500 pesetas.

2. Un corral en la calle de Beratón, núm. 120, que tiene una superficie de 110 metros cuadrados; linda por derecha, Juan Serrano; izquierda y fondo, las cuestas; piso bajo, desván y pajar;

éste fué embargado por D. Pedro Gonzalo, y cuyo valor, según los peritos, es de 2.750 pesetas.

3. Una era de pan trillar, en el Terrero, que linda al N., Gabriel Gonzalo; S., Elecos; E., María Martínez, y O., cerro; de cabida 93 centiáreas; está tasada en 750 pesetas.

4. Una finca rústica en el término de Ciria y paraje titulado Cruz de Torralba; de cabida seis yugadas, que linda N. y E., Juan Yagüe (hermanos), y S. y O., Atanasio Caballero; en 300 pesetas.

5. Otra en Torralba y de cabida de cinco yugadas; linda N. y O., Juan Yagüe, y S. y E., Atanasio Caballero; en 250 pesetas.

6. Otra en Laguna, de cabida cinco yugadas; linda N., Pablo Serrano; S., laguna; E., Roque Marín, y O., Atanasio Caballero; en 500 pesetas.

7. Otra en la Granja, de cabida dos yugadas; linda N., Miguel Martínez; S., Mónica Hernández; E., Nicolás Marín, y O., Elecos; en 160 pesetas.

8. Otra en Caballo, de cabida 10 yugadas; linda N., S. y E., Atanasio Caballero, y O., senda del Caballo; en 1.000 pesetas.

9. Otra en Solana de los Prados, de cuatro yugadas; linda N., Elecos; S., Atanasio Caballero; E., Moisés Sánchez, y O., Juan Yagüe; en 450 pesetas.

10. Otra en Valdelacasa, de cabida tres yugadas; linda N. y E., Elecos; S., Atanasio Caballero, y O., Pedro Serrano; en 250 pesetas.

11. Otra en Torcas del Río, de cuatro yugadas; linda N., Mateo Caballero; S. y E., río, y O., Emilio Marín; en 250 pesetas.

12. Otra en Acequias, de cabida tres yugadas; linda N., E. y O., Benjamín Caballero, y S., mojón de Malanquilla; en 200 pesetas.

13. Otra en Umbría de la Cruz, de cabida cinco yugadas; linda N. y E., Elecos; S., Atanasio Caballero, y O., senda; en 400 pesetas.

14. Otra en Cerro Labrado, de cuatro yugadas; linda N., E. y O., Elecos, y S., Atanasio Caballero; en 400 pesetas.

15. Otra en Ojo de las Fuentes, de cabida una yugada; linda N., S. y O., río, y E., Elecos; en 50 pesetas.

16. Otra en Matas Saltas, de tres yugadas; linda N., Benjamín Caballero; S., Marcos Hernández; E., camino, y O., Atanasio Caballero; en 250 pesetas.

17. Otra en Cerro de las Torcas, de tres yugadas; linda N., Romualdo Serrano; S., Atanasio Caballero; E., Elecos, y O., Máximo Rodríguez; en 225 pesetas.

18. Otra de cinco yugadas en la Laguna; linda N., Pablo Serrano; S., Romualdo Serrano; E.,

Ambrosio Delgado, y O., Atanasio Caballero; en 500 pesetas.

Suma total de las fincas, 5.185 pesetas.

Estas fincas fueron embargadas por D. Gabriel Gonzalo, y el sobrante de la cantidad que le adeuda, por los acreedores ya mencionados, menos D. Fermín Moreno y D. Pedro Gonzalo.

El remate tendrá lugar el día 29 del actual, y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Se hace constar para general conocimiento, que los bienes detallados se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Ciria 7 de Diciembre de 1931.—El Juez municipal, David Mallén.—El Secretario, Angel Ranz.—Es copia. 4321

Ayuntamientos

MURO DE AGREDA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 de los corrientes, acordó enajenar en pública subasta, el edificio situado en la calle del Pósito de este pueblo, el cual se halla en estado ruinoso.

Lo que se hace público, para que en el término de cinco días puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas contra el referido acuerdo.

Muro de Agreda 9 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Luis Modrego. 4300

NAVALCABALLO

Se halla vacante para su provisión interina, la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá; advirtiéndose, que ha de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, todo solicitante.

Navalcaballo 9 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Victor Ayllón. 4308

ALMAZAN

Habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada en esta Alcaldía en 10 de Noviembre último, para la adjudicación del aprovechamiento de resinas de 83.080 pinos del monte Pinar de esta villa, número 51 del Catálogo, durante dos años consecutivos, bajo el tipo de pese-

tas 49.848 anuales; se anuncia segunda subasta de dicho aprovechamiento por igual periodo y bajo el mismo tipo, que tendrá lugar en las casas consistoriales, a las doce de la mañana del día que corresponda, transcurridos veinte desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, o el inmediato en caso de que fuera festivo, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con la asistencia de un Concejal del Ayuntamiento y del Notario de esta villa o quien le sustituya, que dará fé del acto.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al en que corresponda, transcurridos veinte hábiles.

Regirán en dicho aprovechamiento los mismos pliegos de condiciones que fueron establecidos para la primera subasta, que permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal y se observarán las demás formalidades reglamentarias consignadas en el anuncio fecha 5 de Octubre último, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número 124, de 15 de Octubre último, el cual se dá por reproducido, ajustándose las proposiciones al modelo inserto en aquél.

Almazán 9 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José M.^a Sanz. 4318

VINUESA

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 4 del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, para la subasta de 362 pinos secos, existentes en el monte Pinar, de esta villa, número 192 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 1.348'37 pesetas. Dichos pinos cubican 107'870 metros, y la subasta se celebrará en la casa consistorial, rigiendo para la misma el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922, siendo de cuenta del rematante, el pago del presupuesto de indemnizaciones.

Vinuesa 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Baldomero Ramos. 4327

MATUTE DE ALMAZAN (MATAMALA DE ALMAZAN)

Habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada en esta entidad, el día 11 de Noviembre último, para la adjudicación de los aprovechamientos de resinación de 77.619 pinos, del monte Pinar de Matute, de la pertenencia de

este pueblo, bajo el tipo anual de 42.255'14 pesetas; se anuncia otra segunda subasta de dichos aprovechamientos, bajo el mismo tipo, y por igual periodo de dos años forestales consecutivos, cuyo acto tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 20 de Enero próximo venidero, a las once de la mañana, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Vocal de esta Junta administrativa y por ante Notario público que dara fé del acto, y en su defecto, del Secretario de la referida Junta.

Las proposiciones podrán presentarse en pliegos cerrados, desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, todos los días laborables hasta las dos en punto de la tarde del día anterior al señalado para la subasta.

Los aprovechamientos objeto de la subasta, serán regidos por los mismos pliegos de condiciones que se establecieron para la primera, los cuales permanecerán expuestos al público en las oficinas municipales, observándose las demás formalidades reglamentarias consignadas en el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 277, de 4 de Octubre último, y *Boletín oficial* de la provincia, número 121, fecha 9 del expresado mes y año, el cual se da por reproducido, ajustándose las proposiciones al modelo inserto en aquél.

Matute de Almazán 11 de Diciembre de 1931.
—El Presidente de la Junta administrativa, Julián Lafuente. 4338

BERLANGA DE DUERO

Habiendo resultado desierta por falta de licitador, la primera subasta celebrada en esta Alcaldía, en 6 de Octubre último, para la adjudicación de los aprovechamientos de resinación de 18.348 pinos, del monte denominado Mata, de los propios de este municipio, por dos años forestales consecutivos, que lo son el de 1931-32 y de 1932-33, bajo el tipo de 11.375'76 pesetas, por cada anualidad; se anuncia otra segunda subasta de dicho aprovechamiento, por igual periodo y bajo el mismo tipo, que tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 24 de Enero de 1932, a las once de la mañana, bajo la presidencia del que suscribe, o persona en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, todos los días laborables durante las horas de oficina, y hasta las cuatro de la tarde del anterior al señalado para la subasta.

Regirán en dicho aprovechamiento los mis-

mos pliegos de condiciones y bases que se establecieron para la primera subasta, los que permanecerán expuestos al público en la oficina de este Ayuntamiento, donde se entregarán las proposiciones, y se observarán para esta subasta las demás formalidades reglamentarias consignadas en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* número 109, del 11 de Septiembre último, el cual se dá por reproducido, ajustándose las proposiciones al modelo inserto en aquél.

Berlanga de Duero 12 de Diciembre de 1931.
—El Alcalde, Julio Fernández. 4331

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para las exacciones municipales.
Deza.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1932
Bordecoréx.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Pinilla del Olmo.	Berzosa.
Fuentegelmes.	Nódalo.
Cerbón.	Quintanas R. de Arriba.
Jubera.	Fuencaliente de Medina.
Villasayas.	Alcoba de la Torre.
Fuentelmonge.	Puebla de Eca.
Garray.	

Anuncios particulares

AVISO IMPORTANTE

Domingo Jiménez, vecino de Almarza, pone en conocimiento de los interesados, que por equivocación, al hacer la impresión de los recibos talonarios, ha dado participaciones en el número 22.263 de la Lorería Nacional, para el sorteo del día 22 de Diciembre de 1931, siendo que el número que él tiene, es el 8.283; pudiendo pasar los participantes a hacer el cambio de los talonarios en su establecimiento, antes del día 22, fecha del sorteo.

Almarza (Soria) 18 Diciembre 1931.—Domingo Jiménez.

SORIA.—Imprenta provincial.